



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de mayo de 2021

Rad. 2019-00365-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a la abogada **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO**, por parte de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte al aludido profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Radicado: 2019-00393-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo pasivo a folio que antecede, donde depreca la reducción porcentual de su medida de embargo salarial, predio a verificar la procedencia de la petición, se corre traslado por el lapso de tres (03) días a la parte actora, a fin que emita los pronunciamientos que estime.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Fwd: RADICADO JHON DIAZ

JHON DIAZ <jneiderdiaz@gmail.com>

Mié 28/04/2021 7:44 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

CUPON MARZO.pdf; CUPON ABRIL.pdf; RADICADO 1.jpg; RADICADO 2.jpg;

----- Forwarded message -----

De: **JHON DIAZ** <jneiderdiaz@gmail.com>

Date: mié, 28 abr 2021 a las 7:33

Subject: RADICADO JHON DIAZ

To: <j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD.CALDAS ANTIOQUIA.

OFICIO N°00334.

RADICADO 05 129-40-89-001-2019-00393-00.

28/04/2021.

Buenos dias.

Mi nombre es JHON DIAZ LOZANO, identificado con cedula n° 78110322 de Ayapel Cordoba. Por medio del presente manifiesto el origen del no pago de las deudas adquiridas con CONFIAR,BANCOLOMBIA,CITIBANK TARJETA EXITO,y en consecuencia del embargo de mi salario. En el año 2010 entre a una empresa donde me pagaban bien, pero en el 2017 desafortunadamente sali de la empresa por motivos ajenos y durante los años posteriores intente seguir pagando mis obligaciones, pero me fui imposible por motivos de me quedaba sin trabajo, o hacia trabajos informales, mucha inestabilidad laboral,y en el 2020 con la pandemia mas complicado aun.Solo al final del año pasado logre vincularme en esta empresa TRUCOS FASHION S.A.S.Gracias a DIOS emepe nuevamente este año con ellos.

Adjunto archivo de compromiso de pago con BANCOLOMBIA que realice en el mes de marzo por valor de \$ 209.265, y adjunto archivo del cupon del mes de abril para cancelar el 30 de este mes por el mismo valor de \$ 209.625.

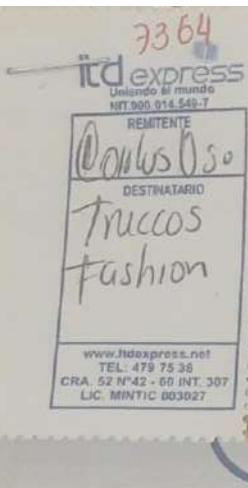
Mi salario de \$ 1.500.000,

Me daría un tota de deducciones de \$ 659.625, donde sería muy difícil para mi económicamente soportar estas obligaciones.

Que posibilidad con mucho respeto si me podían colaborar y se consideraría de rebajar el porcentaje del embargo a un 15%, para poder hacer los pagos correspondientes a las dos obligaciones.

De antemano muchas gracias por su colaboración.

JHON DIAZ
CC 78110322
CEL 3012489764



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00334
RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00393-00

Señores

TRUCCOS FASHION S.A.S.

Ciudad

Cordial saludo,

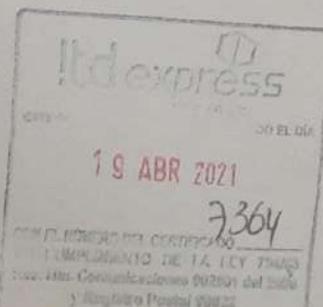
Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** con NIT. No. **890.981.395-1** y en contra de **JOHN NEIDER DIAZ LOZANO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **PRIMERO:** Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JOHN NEIDER DIAZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.110.322**, al servicio de **TRUCCOS FASHION S.A.S.** Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDAS

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: JOHN NEIDER DIAZ LOZANO
Dirección: CR 56 46 49 LOCAL 902
Teléfono: 5122312-5124926
Ciudad: Medellín - Antioquia

FECHA ENVIO:

DD / MM / AAAA
11 / 03 / 2021

N° DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2019-00393 00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de julio de 2019
AUTO INTERLOCUTORIO No: 00827

Demandante	Demandado
CONFIAR COOPERATIVA	JOHN NEIDER DIAZ LOZANO C.C. No. 78.110.322

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 (x) 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 m y de 2 a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia.

GABRIEL JAIME RUEDA
Secretario
Calle 131 Sur No 51-71
Teléfono 2733995
Caldas - Antioquia

POSTA
BACOL
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

23 MAR 2021

98025388602
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Res. Min. Comunicaciones 1953
y Registro Postal 0195



RECIBO DE PAGO No. 6000078920

JHON NEIDER DIAZ LOZANO

REINTEGRA 19

CONCEPTO	UND	PESOS
GASTOS DE COBRANZA	1	\$ 31,696.00
TOTAL A PAGAR	1	\$ 31,696.00

EVITE FRAUDES: Recuerde que COVINOC SA NO recibe pagos en efectivo en sus oficinas y ningun funcionario autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar UNICAMENTE a traves de alguno de los medios descritos en este documento (PSE, BANCOLOMBIA)

CANCELE ANTES DE	2021-04-30
VALOR A PAGAR	\$ 31,696.00

QUEREMOS ESTAR PERMANENTEMENTE EN CONTACTO CON USTEDES, POR FAVOR NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS CADA VEZ QUE LOS MODIFIQUE. EVITE REPORTES NEGATIVOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. SE LE INFORMA QUE SI USTED INCUMPLE SU OBLIGACION (ENTRARA EN MORA). REINTEGRA SAS REALIZARA EL REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO, SI HAY LUGAR A ELLO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE EN EL SIGUIENTE LINK: WWW.MICOVINOC.COM

DISTRIBUCION DE PAGO

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS GESTORES EN BOGOTA - COLOMBIA A LA LINEA 3420011



(415)7707309190021(8020)6000078920(3900)00000031696(96)20210430

Gastos	6000078920
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

CLIENTE

VALOR	\$ 31,696.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

Gastos	6000078920
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

BANCO

VALOR	\$ 31,696.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

! AHORA PUEDE DESCARGAR SU RECIBO DE PAGO , DESDE NUESTRO PORTAL CLIENTES ! VISITENOS EN WWW.MICOVINOC.COM 6000078920



Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) presentando este recibo de pago en cualquiera de las oficinas de nuestros bancos aliado Bancolombia). 2) Transferencia desde el boton de pagos PSE ingresando desde el portal Micovinoc. 3) Los pagos en cheque del capital deben ser girados a nombre de Reintegra SAS Nit 900355863 - 8.



RECIBO DE PAGO No. 6000078921

JHON NEIDER DIAZ LOZANO

REINTEGRA 19

QUEREMOS ESTAR PERMANENTEMENTE EN CONTACTO CON USTEDES, POR FAVOR NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS CADA VEZ QUE LOS MODIFIQUE. EVITE REPORTES NEGATIVOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. SE LE INFORMA QUE SI USTED INCUMPLE SU OBLIGACION (ENTRARA EN MORA). REINTEGRA SAS REALIZARA EL REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO, SI HAY LUGAR A ELLO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE EN EL SIGUIENTE LINK: WWW.MICOVINOC.COM

DISTRIBUCION DE PAGO		
CONCEPTO	UND	PESOS
ABONO A CAPITAL	1	\$ 177,569.00
TOTAL A PAGAR	1	\$ 177,569.00
EVITE FRAUDES: Recuerde que COVINOC SA NO recibe pagos en efectivo en sus oficinas y ningun funcionario autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar UNICAMENTE a traves de alguno de los medios descritos en este documento (PSE, BANCOLOMBIA)		
CANCELE ANTES DE	2021-04-30	
VALOR A PAGAR	\$ 177,569.00	

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS GESTORES EN BOGOTA - COLOMBIA A LA LINEA 3420011



(415)7709998187573(8020)6000078921(3900)00000177569(96)20210430

Capital	6000078921
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

VALOR	\$ 177,569.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

CLIENTE

Capital	6000078921
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

VALOR	\$ 177,569.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

BANCO

! AHORA PUEDE DESCARGAR SU RECIBO DE PAGO , DESDE NUESTRO PORTAL CLIENTES ! VISITENOS EN WWW.MICOVINOC.COM 6000078921



Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) presentando este recibo de pago en cualquiera de las oficinas de nuestros bancos aliado Bancolombia). 2) Transferencia desde el boton de pagos PSE ingresando desde el portal Micovinoc. 3) Los pagos en cheque del capital deben ser girados a nombre de Reintegra SAS Nit 900355863 - 8.



RECIBO DE PAGO No. 6000056874

JHON NEIDER DIAZ LOZANO

REINTEGRA 19

CONCEPTO	UND	PESOS
GASTOS DE COBRANZA	1	\$ 31,696.00
TOTAL A PAGAR	1	\$ 31,696.00

EVITE FRAUDES: Recuerde que COVINOC SA NO recibe pagos en efectivo en sus oficinas y ningun funcionario autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar UNICAMENTE a traves de alguno de los medios descritos en este documento (PSE, BANCOLOMBIA)

CANCELE ANTES DE	2021-03-31
VALOR A PAGAR	\$ 31,696.00

QUEREMOS ESTAR PERMANENTEMENTE EN CONTACTO CON USTEDES, POR FAVOR NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS CADA VEZ QUE LOS MODIFIQUE. EVITE REPORTES NEGATIVOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. SE LE INFORMA QUE SI USTED INCUMPLE SU OBLIGACION (ENTRARA EN MORA). REINTEGRA SAS REALIZARA EL REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO, SI HAY LUGAR A ELLO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE EN EL SIGUIENTE LINK: WWW.MICOVINOC.COM

DISTRIBUCION DE PAGO

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS GESTORES EN BOGOTA - COLOMBIA A LA LINEA 3420011



(415)7707309190021(8020)6000056874(3900)00000031696(96)20210331

Gastos	6000056874
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

CLIENTE

VALOR	\$ 31,696.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

Gastos	6000056874
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

BANCO

VALOR	\$ 31,696.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

! AHORA PUEDE DESCARGAR SU RECIBO DE PAGO , DESDE NUESTRO PORTAL CLIENTES ! VISITENOS EN WWW.MICOVINOC.COM 6000056874



Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) presentando este recibo de pago en cualquiera de las oficinas de nuestros bancos aliado Bancolombia). 2) Transferencia desde el boton de pagos PSE ingresando desde el portal Micovinoc. 3) Los pagos en cheque del capital deben ser girados a nombre de Reintegra SAS Nit 900355863 - 8.



RECIBO DE PAGO No. 6000056875

JHON NEIDER DIAZ LOZANO

REINTEGRA 19

QUEREMOS ESTAR PERMANENTEMENTE EN CONTACTO CON USTEDES, POR FAVOR NO OLVIDE ACTUALIZARNOS SUS DATOS CADA VEZ QUE LOS MODIFIQUE. EVITE REPORTES NEGATIVOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. SE LE INFORMA QUE SI USTED INCUMPLE SU OBLIGACION (ENTRARA EN MORA). REINTEGRA SAS REALIZARA EL REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO, SI HAY LUGAR A ELLO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE EN EL SIGUIENTE LINK: WWW.MICOVINOC.COM

DISTRIBUCION DE PAGO		
CONCEPTO	UND	PESOS
ABONO A CAPITAL	1	\$ 177,569.00
TOTAL A PAGAR	1	\$ 177,569.00
EVITE FRAUDES: Recuerde que COVINOC SA NO recibe pagos en efectivo en sus oficinas y ningun funcionario autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar UNICAMENTE a traves de alguno de los medios descritos en este documento (PSE, BANCOLOMBIA)		
CANCELE ANTES DE	2021-03-31	
VALOR A PAGAR	\$ 177,569.00	

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS GESTORES EN BOGOTA - COLOMBIA A LA LINEA 3420011



(415)7709998187573(8020)6000056875(3900)000000177569(96)20210331

Capital	6000056875
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

VALOR	\$ 177,569.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

CLIENTE

Capital	6000056875
Advertencia: ADVERTENCIA: COVINOC SA le informa que a partir del 01 de Febrero de 2020, usted recibira su recibo de pago por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electronico y portal micovinoc	

VALOR	\$ 177,569.00	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO			VALOR
EFFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

BANCO

! AHORA PUEDE DESCARGAR SU RECIBO DE PAGO , DESDE NUESTRO PORTAL CLIENTES ! VISITENOS EN WWW.MICOVINOC.COM 6000056875



Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) presentando este recibo de pago en cualquiera de las oficinas de nuestros bancos aliado Bancolombia). 2) Transferencia desde el boton de pagos PSE ingresando desde el portal Micovinoc. 3) Los pagos en cheque del capital deben ser girados a nombre de Reintegra SAS Nit 900355863 - 8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

RADICADO: 2019-00620-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$650.000,00
TOTAL	\$650.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

RADICADO: 2019-00620-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Rad. 2019-00707

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00237-00** 00 hoy 03 de mayo de 2021 haciéndole saber que la demandada **EDELMIRA MONTOYA DE CORREA**, fue notificada por aviso desde el pasado 17 de febrero de 2021, sin embargo, en el término otorgado no contestaron la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00237-00
Demandante:	Guillermo de Jesús Ospina Correa
Demandado:	Edelmira Montoya de Correa
Sentencia General:	104
Sentencia Ejecutivo:	006
Decisión:	Decreta avalúo y la venta en pública subasta. Condena en costas.

El señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA CORREA**, a través de procurador judicial, demandó en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** a la señora **EDELMIRA MONTOYA DE CORREA**, mayor de edad y vecina de este municipio, para que sea condenada al pago de la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** por concepto del capital contenido en la Escritura Pública No. 196 del 31 de enero de 2018, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, más los intereses de mora desde el 31 de enero de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$7.812.000,00)** por concepto de los intereses de plazo pactados en la Escritura Pública No. 196 del 31 de enero de 2018, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, cobrados entre el 30 de enero de 2018 y el 30 de enero de 2019, a la tasa del 2.17% mensual.
- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** por concepto del capital contenido en la Escritura Pública No. 1624 del 24 de julio de 2018, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, más los intereses de mora desde el 31 de enero de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.953.000,00)** por concepto de los intereses de plazo pactados en la Escritura Pública No. 1624 del 24 de julio de 2018, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, cobrados entre el 24 de julio de 2018 y el 30 de enero de 2019, a la tasa del 2.17% mensual.

Solicitó igualmente la práctica de las medidas previas deprecadas y la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen y con el producto de la venta y la prelación legal respectiva se pague las sumas de dinero por las cuales se demandó.

HECHOS

El demandante fundó sus pretensiones en los supuestos de hecho que a continuación se sintetizan:

La señora **EDELMIRA MONTOYA DE CORREA**, se comprometió a pagar en favor del señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA CORREA**, las sumas liquidas de dinero, aunado a los intereses a lugar, estipulados en las Escrituras Públicas No. 196 del 31 de enero de 2018 y 1624 del 24 de julio de 2018, emanadas de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, quien pretermitió realizar el pago de la integralidad de las sumas de dinero adeudas, constituyéndose en mora para la cancelación de las obligaciones estipuladas en el acápite anterior.

En caución de las acreencias pactadas, en la Escrituras Pública antes referenciada, la demandada ofreció como garantía real de pago, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-573783, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Indicó que a la fecha de presentación de la demanda las ejecutadas adeudan el capital, los intereses de plazo y de mora relacionados en las pretensiones.

DE LO ACTUADO

Por auto del 11 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada como capital y por los intereses moratorios, asimismo se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble pignorado, sobre el cuales ha sido perfeccionada la cautela de embargo tal y como obra en el sumario.

En lo que atañe a la vinculación de la demandada a la litis, señora **EDELMIRA MONTOYA DE CORREA**, fue notificada por aviso del pasado 17 de abril de 2021, quien en el término conferido por ley no contestó la demanda, y por ende no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, de modo que al estar perfeccionada de esta manera la relación jurídico procesal entre las partes, advirtiéndose que la demandada dentro del término otorgado por la Ley no realizó el pago de la obligación, ni interpuso excepciones de mérito, por no encontrarse dentro de lo actuado ninguna causal de nulidad que pueda llegar a invalidar lo actuado y no habiendo excepciones que resolver, considera el Despacho que se está en la oportunidad de tomar una decisión de fondo de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sirve como base de recaudo el título ejecutivo hipotecario, las Escrituras Públicas No. 196 del 31 de enero de 2018 y 1624 del 24 de julio de 2018, emanadas de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, documentos que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que hecho el análisis de rigor se concluye que existe a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Como de ninguna parte dentro del expediente se observa que la parte demandada haya realizado el pago de la obligación, ni presentó excepciones de mérito, no habiendo por lo tanto medios de defensa que analizar, este Juzgado conforme a lo estatuido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, ordena seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA CORREA**, contra la señora **EDELMIRA MONTOYA DE CORREA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Embargado como está el derecho de la señora **EDELMIRA MONTOYA DE CORREA** sobre el inmueble pignorado, **PREVIO secuestro y avalúo** del bien objeto de gravamen hipotecario, se decreta la venta en pública subasta del mismo.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

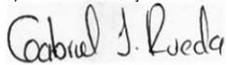
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00345-00** 00 hoy 03 de mayo de 2021, haciéndole saber que el demandado **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JARAMILLO**, se integró a través de aviso que data del pasado 15 de abril de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2020-00345-00
Demandante:	Davivienda S.A.
Demandado:	Juan Esteban Gómez Jaramillo
Auto Interloc:	00389
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JARAMILLO**, se integró a través de aviso que data del pasado 15 de abril de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JARAMILLO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

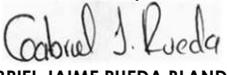
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/L** (\$1.700.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

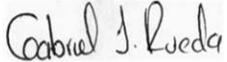
Caldas, 03 de mayo de 2021

RAD. 2020-00399-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en sentencia del 12 de abril de 2021, se dispone por secretaría a librar del Despacho Comisorio deprecado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00013
RAD. 2020-00399-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA
AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO** incoado por la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA** contra **ORLANDO DE JESÚS JARAMILLO MOLINA** como arrendatario, **FRANCIA ELENA VELEZ GAVIRIA** y **LUIS ERNESTO VÉLEZ CORREA** como deudores solidarios (coarrendatarios), se dispuso comisionarle para que en cumplimiento a la sentencia proferida el 12 de abril de 2021, se sirva practicar la diligencia de entrega al demandante del inmueble cuya ubicación y linderos a aparecen en las citadas providencias, de las cuales serán anexadas sus copias por la parte solicitante.

Se le confieren facultades de fijar fecha y hora para la diligencia.

Como apoderado de la parte demandante actúa el abogado **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA** con T.P. número 176.048 del Consejo Superior de la Judicatura.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

RADICADO: 2020-00424-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$130.000,00
TOTAL	\$130.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

RADICADO: 2020-00424-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Rad. 2020-00450

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00036-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$800.000,00
TOTAL	\$800.000,00

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00036-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Robinson Hercey Goetz Estrada

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de mayo de 2021

RAD. 2021-00080-00

En atención a la petición de expedición de despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, debe manifestar la Judicatura que la petición se torna improcedente, toda vez que no se ha aportado el respectivo certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de mayo de 2021

Rad. 2021-00138-00

En atención a la petición incoada por la parte actora relativa a que se decrete el emplazamiento de la demandada **GLORIA EMILSE GUTIERREZ ZAPATA**, ante su imposibilidad de identificar correctamente el lugar de residencia, estima la Judicatura que previo a proceder de conformidad se procederá a oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin que informe los datos de ubicación que se reporten en sus bases de datos respecto de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.

Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

OFICIO N°.: 00453

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00138-00

Señores:

EPS SURAMERICANA S.A.

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de **GLORIA EMILSE GUTIERREZ ZAPATA**, identificada con cédula número **39.168.358**, por auto de la fecha se dispuso que: “En atención a la petición incoada por la parte actora relativa a que se decrete el emplazamiento de la demandada **GLORIA EMILSE GUTIERREZ ZAPATA**, ante su imposibilidad de identificar correctamente el lugar de residencia, estima la Judicatura que previo a proceder de conformidad se procederá a oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin que informe los datos de ubicación que se reporten en sus bases de datos respecto de la ejecutada.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00185-00
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.
Demandado: Doris Yanet Aguirre y otro
Auto Interlocutorio: 00391
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 22 de abril de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.**, contra **DORIS YANET AGUIRRE Y OTRO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso: Verbal (simulación)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00186-00**
Demandante: William de Jesús Galeano Galeano
Demandado: Luz Miriam Morales Tangarife y otra
Auto Interlocutorio: **00390**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 22 de abril de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

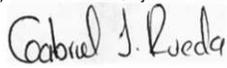
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL (SIMULACIÓN)** incoada a instancia de **WILLIAM DE JESÚS GALEANO GALEANO**, contra **LUZ MIRIAM MORALES TANGARIFE Y OTRA**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00205-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cups Model WYS S.A.S. y otro
Auto Interlocutorio: 392
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CUPS MODEL WYS S.A.S.** y **WILDER DE JESÚYS TEJADA MARTÍNEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$81.839.719,00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 5410097836, más los intereses de mora desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ** con T.P. 19.789 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00206-00
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Alejandra María Jurado Hernández
Auto Interlocutorio: 395
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra la señora **ALEJANDRA MARÍA JURADO HERNÁNDEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.206.827,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré creado el 23 de mayo de 2019 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 04 de noviembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PIEDAD VALENCIA LOPEZ** con **T.P. número 62.857 del C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 073 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
